



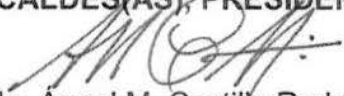
Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Aler, MBA  
Sub Comisionada

30 de octubre de 2008

**CIRCULAR INFORMATIVA NUM: 2008-30**

**ALCALDES(AS), PRESIDENTES(AS) LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Comisionado

**Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2008 Donativos Municipales de Emergencia  
Artículo 9.015(b) Ley de Municipios Autónomos**

Esta Circular Informativa se emite de conformidad con el deber y la responsabilidad de la OCAM, de asesorar sobre los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve (19) de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".


El 9 de agosto de 2008, se aprobó la **Ley Núm. 205** a los fines de enmendar el inciso (b) del Artículo 9.015 de la **Ley Núm. 81**, *supra*, con el propósito de aumentar la cuantía del donativo de emergencia a personas indigentes hasta quinientos dólares (\$500.00). Anteriormente dicha disposición establecía como máximo la cantidad de trescientos dólares (\$300.00). Esta enmienda también añadió la facultad de otorgar donativos de emergencia hasta la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00), en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto.

Por otra parte, **Ley Núm. 205**, *supra*, eliminó el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 9.015 de la **Ley Núm. 81**, *supra*, el cual requería entre otros requisitos, que la Legislatura Municipal ratificara y convalidara el donativo, de entender que el mismo era

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

conforme a lo establecido en Ley para su otorgación. Luego de esta enmienda, **no será necesaria dicha ratificación.**

Por último, el 25 de marzo de 2002 nuestra Oficina circuló un reglamento modelo titulado "**Disposiciones para la Otorgación de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia y el Registro de Peticiones y Desembolsos**". Dicho reglamento tiene el propósito de servir como guía para los municipios en la redacción de sus respectivos reglamentos. Además, complementa la Ley en lo concerniente a los criterios para la consideración de las solicitudes de donativos de emergencia y la creación del Registro de Peticiones y Desembolsos. Ante la enmienda surgida por la **Ley Núm. 205, supra**, quedan implícitamente enmendadas las disposiciones del reglamento modelo que sean contrarias a lo dispuesto en esta nueva legislación.



Los exhortamos a dar fiel cumplimiento a las disposiciones antes aludidas. Incluimos copia de la **Ley Núm. 205, supra**, para su conocimiento. De necesitar información adicional sobre este asunto, favor de comunicarse con nuestra División Legal al (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

Anejo

AMCR/MRO/SSP/frances....